

OPINIÓN TÉCNICA

ENERO 2023



PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

“VIABILIDAD Y BENEFICIO SOCIAL QUE TENDRÍA EN EL ESTADO CON LA DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 QUATER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito informarle:

Con respecto al ámbito jurídico este Centro de Estudios encuentra su fundamentación viable a partir de los siguientes elementos:

- Las comunidades indígenas son reconocidas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 2, segundo párrafo, en el que se lee:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

En el marco de las actividades económicas de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente lo referente la pesca y acuacultura se enmarca en el inciso A, fracción VI, en donde se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“(...) uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, (...)”.

Así mismo, en este sentido se establece en el inciso B, fracción I, del mismo artículo, la obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas a través de:

“Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. (...)”

Dichos preceptos se aplican por igual a los pueblos y comunidades afroamericanas. Los tratados internacionales de gran relevancia en el ámbito de los derechos humanos de los pueblos indígenas son:

- **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

- **La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, la cual reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, el derecho a la integridad cultural, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales el derecho al autogobierno y a la autonomía, el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y otros.
- **El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos** adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, en donde el Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto, ha aplicado varias de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación, y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas.
- De la misma forma el **Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales** ha aplicado también algunas de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la vivienda; el derecho a la alimentación; el derecho a la educación; el derecho a la salud; el derecho al agua, y los derechos de propiedad intelectual.

En cuanto al reconocimiento de los pueblos afrodescendientes:

- Tiene su primer antecedente internacional el día 21 de marzo de 1960, en Sharpeville, Sudáfrica, en donde asesinaron a 69 personas en una manifestación pacífica contra la ley de pases del apartheid[1], derivado de este grave acontecimiento, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) instauró el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, usado y reconocido hasta el año 1966. Es por eso que, en 1979, la Asamblea General, instituye para los Estados una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y discriminación racial iniciando el 21 de marzo de cada año.

[1] En 1948, el Partido Nacional estableció una política de Estado en la que las personas de origen racial diferente no podían convivir en igualdad de circunstancias, y los gobiernos subsecuentes reforzaron el legado de la opresión racista contra la población que no fuera blanca (los indígenas africanos, las personas de origen asiático y los mestizos), que constituían más del 80% de la población. (REDDY, E.)

- El 23 de diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional de Afrodescendientes, comprendido del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”. En la que se establecen los siguientes objetivos (BACHELET, M. 2020):

1- Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para que los afrodescendientes disfruten de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticas.

2- Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y cultura de las personas afrodescendientes, así como su aportación al desarrollo de las sociedades.

3- Aprobar y fortalecer la normatividad jurídica a nivel nacional, regional e internacional conforme a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas en México tiene dentro de sus antecedentes el **169 Período de Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** realizadas en el mes de octubre de 2018, en donde organizaciones de la sociedad civil solicitaron el reconocimiento constitucional por parte del Estado mexicano hacia la población afromexicana.

Para el 2019 se propició la discusión en el Poder Legislativo Federal de **una reforma constitucional en su artículo 2, apartado C**, la cual fue aprobada por ambas Cámaras y la de los estados; dicha reforma se publicó el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en donde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas quedando de la siguiente manera:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

Lo anterior dio paso a subsanar la deuda histórica de más de 400 años de invisibilidad y desigualdad social y jurídica de este sector de la población.

Con el reconocimiento constitucional se reafirma el compromiso del Estado para la implementación de acciones afirmativas que permitan el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos, e igualdad que implique la eliminación de la discriminación a los pueblos y comunidades afromexicanas.

En este sentido y teniendo en cuenta, la importancia de información estratégica, para la definición de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) incluyó por primera vez en la temática de los **censos de población y vivienda en el censo 2020**, una pregunta que hace referencia a la autoidentificación como afromexicana o afromexicano, negras, negros o afrodescendientes; esta pregunta se consideró en el cuestionario básico y el ampliado dirigido a todas las personas que habitan en vivienda a nivel de localidad y AGEB[2]. Este reconocimiento tiene su antecedente en la **Encuesta Intercensal 2015**, en el que se registró por primera vez la condición de afromexicano (a) o afrodescendiente, teniendo los primeros datos de esta población.

Actualmente en Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contiene un artículo en el que se distingue la preferencia para la población indígena del país para el caso de las solicitudes de las comunidades indígenas, expresando lo siguiente:

Artículo 43. (...)

“En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

[2]Área Geoestadística Básica: es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de un municipio y estos pueden ser urbanos o rurales.

La Secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones y permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

En este sentido y para la armonización de las leyes secundarias con respecto a la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana, se presentó en el Senado de la República con fecha 29 de abril de 2021 **un paquete de reformas diversas disposiciones de distintas leyes en materia de inclusión y desarrollo de los pueblos y comunidades afromexicanas**, en la que se incluye la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en el que se **adiciona** a “comunidades indígenas” la palabra **“afromexicanos”** al artículo 43 anteriormente mencionado. Dicha reforma se encuentra aprobada a las Comisiones Unidas de Asuntos indígenas y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

Por otro lado, los Estados de la República con mayor población afromexicana han ido adecuando y reconociendo en sus marcos normativos a los pueblos comunidades afromexicanas, es este sentido, Oaxaca al contar con un 4.7% de población afromexicana (INEGI, 2020) reconoció en su **Constitución Local** bajo el decreto número 846, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado con fecha 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2019 en el que se reforma el segundo párrafo del artículo del artículo 16, para quedar de la siguiente manera:

“Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el

acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

El 22 enero del año 2022 la LXIV Legislatura adiciona un párrafo al mismo artículo en materia de consulta previa, libre e informada, para quedar de la siguiente manera:

“Los pueblos indígenas y afroamericanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia”.

Para el caso de las leyes secundarias y con base en la importancia de darle visibilidad jurídica a los pueblos y comunidades afroamericanas se crea:

- La Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para el Estado de Oaxaca bajo el decreto 1291 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional el 22 de enero del 2020 y publicada el 22 de febrero del mismo año. Lo cual convirtió al estado de Oaxaca en el primero en legislar al respecto.

Se reforma:

- La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, modificando en primer lugar la denominación para quedar como **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano**, la cual fue aprobada

el 22 de octubre de 2021 y publicada el 11 de diciembre del mismo año, esta misma reforma incluyó la definición de afroamericano o afroamericana y de manera integral el reconocimiento de sus derechos en ámbitos de acceso a la justicia, educación, salud, cultura, sistemas normativos, derechos de las mujeres, recursos naturales, etc.

En relación al establecimiento prioritario de acceso de las comunidades indígenas y afroamericanas a las políticas y programas de pesca y acuicultura; la misma Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

- Capítulo III titulado De La Pesca Artesanal, artículo 44 Bis.

“En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

*Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de **respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como actores económicos productivos**, frente a otros modelos de desarrollo productivo. Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.*

(...).

En el siguiente artículo se reafirma la preferencia que se le debe asignar por parte de gobierno estatal y los ayuntamientos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para el acceso a las políticas y programas en favor de la pesca artesanal:

- Artículo 44 Ter.

El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán **políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión preexistentes en las comunidades indígenas y afroamericanas;** la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social.

(...).

En perspectiva otros Estados de la República, en materia de acuacultura y pesca, establecen en sus respectivas leyes, el derecho preferente que tienen las comunidades y pueblos indígenas sobre los recursos en el sector pesquero, como lo son: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

En cuanto al beneficio social, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca pone a su consideración los siguientes aspectos:

- Con respecto a la población indígena, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con base en su metodología y en el Censo de Población y Vivienda 2020 estima que **la población indígena en el estado de Oaxaca corresponde al 2,702,749** lo que representa un **65%** del total de la población en el estado, resultando ser estado con el mayor volumen de población en esta categoría étnica del país.
- De acuerdo con cifras del INEGI 2020 Las entidades con mayor presencia de **población afroamericana son Guerrero, Oaxaca y Veracruz**, siendo así, que el estado de Oaxaca ocupa el segundo lugar a nivel nacional con **4.7%** del total de afrodescendientes en el país, lo cual significa que cinco de cada 100 afrodescendientes que existen en México se ubican en Oaxaca, lo que representa un total de **194, 474** de población que se auto reconoce como afroamericano o afrodescendiente en la entidad federativa.
- Dentro de las ocho regiones del estado, **la Costa agrupa el mayor porcentaje de personas con autorreconocimiento afrodescendiente**, con un total de **104, 962 personas** lo que representa un 54% de la población total afrodescendiente en el estado.
- La región de **Valles Centrales ocupa el segundo lugar** con un total de **33,656** personas que se consideran afrodescendientes, el cual representa el **17%** de la población en comento, de acuerdo con datos del último censo del INEGI en 2020.
- En la Costa de Oaxaca en su área geográfica denominada Costa Chica (la cual comparte con el estado de Guerrero), se encuentra la mayor parte de la población afrodescendiente, específicamente en el distrito de Jamiltepec, el cual se encuentra conformado por 24 municipios.
- En Oaxaca existen 2443 unidades económicas que tienen su giro en la pesca y la acuacultura.

- De acuerdo al registro actual[3] en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) **en Oaxaca existen 5,823 personas que se dedican a la pesca ribereña**, 265 personas a la pesca de altura y un estimado de 2,049 acuicultores lo que suma un total de 8,137 personas que se dedican a esta actividad económica.
- En relación a las personas que se dedican a esta actividad económica en la región de la Costa de Oaxaca, se tiene un estimado con base en el Programa Federal de “Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores” **un total de 1738 pescadores beneficiarios en el periodo abril-diciembre de 2020**, distribuido de la siguiente manera:

MUNICIPIO	DISTRITO	REGIÓN	PESCADORES
PINOTEPA DE DON LUIS	JAMILTEPEC	COSTA	1
SANTA CATARINA MECHOACÁN	JAMILTEPEC	COSTA	1
SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	JAMILTEPEC	COSTA	5
SANTIAGO JAMILTEPEC	JAMILTEPEC	COSTA	94
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	JAMILTEPEC	COSTA	221
SANTO DOMINGO ARMENTA	JAMILTEPEC	COSTA	1
			323

MUNICIPIO	DISTRITO	REGIÓN	PESCADORES
CANDELARIA LOXICHA	POCHUTLA	COSTA	1
PLUMA HIDALGO	POCHUTLA	COSTA	1
SAN MIGUEL DEL PUERTO	POCHUTLA	COSTA	6
SAN PEDRO POCHUTLA	POCHUTLA	COSTA	361
SANTA MARÍA COLOTEPEC	POCHUTLA	COSTA	98
SANTA MARÍA HUATULCO	POCHUTLA	COSTA	215
SANTA MARÍA TONAMECA	POCHUTLA	COSTA	96
SANTO DOMINGO DE MORELOS	POCHUTLA	COSTA	1
			779

[3] La información sobre cuántos pescadores están oficialmente registrados es a partir de estimaciones que se realizan en la CONAPESCA con base en los activos y factores, lo cual no necesariamente coincide con el número de personas que realmente están operando en la actividad.

MUNICIPIO	DISTRITO	REGIÓN	PESCADORES
SAN GABRIEL MIXTEPEC	JUQUILA	COSTA	2
SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	JUQUILA	COSTA	1
SAN PEDRO MIXTEPEC	JUQUILA	COSTA	318
SANTA CATARINA JUQUILA	JUQUILA	COSTA	1
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	JUQUILA	COSTA	314
			636

Fuentes:

- AZOULAY, A. UNESCO. Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Recuperado el día 11 de enero de 2023. Recuperado de: <https://www.unesco.org/es/days/racial-discrimination-elimination>
- BACHELET, M. (2020) “El ACNUDH y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/racism/international-decade-african-descent>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Publicada el 5 de febrero de 1917. (México).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Publicada el 4 de abril de 1922.
- Gobierno de México. (s. f.). Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura - Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores. Padrón Único de Beneficiarios. Recuperado 14 de enero de 2023, de <https://pub.bienestar.gob.mx/v2/pub/programasIntegrales/141/387>
- INEGI (2019). Pesca y acuicultura: Censos económicos 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198978.pdf
- INEGI. Censo Económico 2019. Recuperado: <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pesquera><https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pesquera>
- INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con base en: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI. Microdatos de la muestra censal.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. DENEUE. INEGI. Recuperado 15 de enero de 2023, de <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/deneue/default.aspx>
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del estado de Oaxaca. Publicada el 19 de junio de 1998.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (LIPI). Publicada el 4 de diciembre de 2018. (México).
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS). Publicada el 24 de julio de 2007. (México)
- Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca. Publicada el 10 de agosto del 2011.



Laura Jacqueline Ramírez Espinosa

Directora del Centro de Estudios Sociales y de
Opinión Pública

Arturo Méndez Quiroz

Departamento de Análisis y de Opinión Pública

Amada Lupita Morales Flores

Departamento de Estudios Sociales

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP.html>

 @Cesop_Oax

 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Oaxaca

 cesop@congresooaxaca.gob.mx